

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001- 2020-00017-00

Chinácota, veinticinco (25) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Accede a la solicitud elevada por la parte demandante doctor LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ.

En consecuencia, conforme al artículo 308 del Código General del Proceso (CGP) teniendo en cuenta que la demandada CLARA ELENA MENESES RAMON no hizo entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 9-03 Barrio EL Dique de esta localidad al referido demandante dentro del término de seis (6) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia aquí proferida en su contra, tal y como allí se dispuso, se ordena surtir diligencias para hacer efectiva la entrega ordenada.

Atendiendo lo indicado en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 la cual adicionó tres párrafos del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, para llevar a cabo la referida diligencia de entrega, se dispone **comisionar al señor Inspector de Policía de este Municipio**, para lo cual se le conceden amplias facultades (Artículo 40 CGP).

Conforme al numeral 1 del referido artículo 308, dado que la diligencia de entrega se solicitó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia aquí proferida, notifíquese por estado este auto.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez